



**RADICACIÓN:** 13001-31-05-002-2013-00059-00

**PROCESO:** EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

**SUB-CLASE DE PROCESO:** SEGURIDAD SOCIAL

**DEMANDANTE:** JORGE CASTILLO TERÁN, YADIRA CASTILLO TERÁN, MARÍA CASTILLO TERÁN, REBECA CASTILLO TERÁN Y MARÍA CONCEPCIÓN CASTILLO TERÁN como sucesores procesales de OLGA TERAN VARGAS (O.E.P.D.)

**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

#### **INFORME SECRETARIAL:**

Al despacho de la señora Jueza paso el presente proceso ejecutivo a continuación de proceso ordinario, el cual se encuentra pendiente de resolver recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra el auto interlocutorio de data 31 de enero de 2023. Sírvase usted a proveer.

Cartagena D.T. Y C. 16 de mayo de 2023.

**ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA**

**Secretaria**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.** Cartagena de Indias D.T. Y C., a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, Y teniendo en cuenta que se encuentra pendiente de resolver recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra el auto interlocutorio de data 31 de enero de 2023, que resolvió negar la entrega del depósito judicial a órdenes del presente proceso, el despacho encuentra que es menester remitirse a lo preceptuado en el artículo 65 del CPTSS, el cual estatuye:

**ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION. <Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:**

1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.
2. El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.
3. El que decida sobre excepciones previas.
4. El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.
5. El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.
6. El que decida sobre nulidades procesales.
7. El que decida sobre medidas cautelares.
8. El que decida sobre el mandamiento de pago.
9. El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.
10. El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.
11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.
12. Los demás que señale la ley.

El recurso de apelación se interpondrá:

1. Oralmente, en la audiencia en que fue proferido el auto y allí mismo se concederá si es procedente.



### AUTO INTERLOCUTORIO N° 563

2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes.

Este recurso se concederá en el efecto devolutivo enviando a la superior copia de las piezas del proceso que fueren necesarias, salvo que la providencia recurrida impida la continuación del proceso o implique su terminación, caso en el cual se concederá en el efecto suspensivo.

El recurrente deberá proveer lo necesario para la obtención de las copias dentro de los cinco (5) días siguientes al auto que concedió el recurso. En caso contrario se declarará desierto.

Las copias se autenticarán gratuitamente por el secretario. Cumplido lo anterior deberán enviarse al superior dentro de los tres (3) días siguientes.

La sentencia definitiva no se pronunciará mientras esté pendiente la decisión del superior, cuando esta pueda influir en el resultado de aquella.

Colofón con lo expuesto, es claro que la providencia de fecha 31 de enero de 2023, no se encuentra encuadrado dentro de ninguno de los numerales contenidos en el citado artículo 65 del CPTSS. De ahí que el juzgado se abstendrá de conceder el recurso de apelación solicitado por la apoderada del extremo demandante.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

### RESUELVE:

**Cuestión única:** Por ser improcedente, abstenerse de conceder el recurso de apelación interpuesto, de acuerdo con lo indicado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZA

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

RAD: 13001-31-05-002-2013-00059-00

Proyectó: JMWB



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
CARTAGENA

HOY, 17 DE MAYO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR  
AUTO POR ESTADO No. 59